292



Calle 11 Nº. 8-54 Of.308 Cl.3045523565 BOGOTA D.C.

Bogotá, 3 de marzo de 2021.

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: Proceso de sucesión de Marco A. Moreno y Carmen Campos. No. 20011796.

Con la personería que ostento dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito referirme a los autos de 25 de febrero último, para recurrir en reposición de los hechos nuevos contenidos en el mismo a efecto de que se haga claridad y se proceda en la forma que solicitaré al final de este memorial.

SUSTENTACIÓN

En primer lugar, no es exacta la afirmación que se hace en el primer auto mencionado respecto de haberse decretado el embargo de un inmueble que no era propiedad de los causantes.

Lo que está demostrado es que el embargo decretado por el Juzgado recayó sobre el bien inmueble de propiedad de los causantes, el cual se identificó por sus linderos y nomenclatura en la diligencia de secuestro.

Conforme a nuestra legislación procesal, solo existe nulidad del proceso o parte de él, si la causal que lo genera se encuentra registrada dentro de la enumeración taxativa de la ley.

Por parte alguna del expediente aparece como causal de nulidad el hecho tenido en cuenta por el Juzgado para decretar la nulidad del proceso, lo que indica que el proveído por medio del cual se decretó es absolutamente ilegal. Agreguemos que la ejecutoria de la providencia, no puede convalidar la arbitraria y absurda determinación. Pero es que es tan protuberante la irregularidad, que el Juzgado desconoció su propia decisión, cuando al detectar que existía diferencia en el número de la matrícula inmobiliaria, hizo el saneamiento mediante auto que es ley del proceso. El meollo suscitado respecto del auto de cúmplase, el cual fue recurrido en oportunidad y que a decir del proveído recurrido fue notificado, esa notificación carece de valides porque no aparece en el expediente y de todas formas los recursos interpuestos contra el contenido del referido auto, lo fueron oportunamente y en consecuencia los mismos deben ser tenidos en cuenta.

Por el contenido del segundo auto, en el cual se disponen actuaciones procesales ya cumplidas y ratificadas por el Juzgado, como que se dictó sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes relictos, considero inoficiosos esos trámites, por cuanto lo procedente es que el

Juzgado vuelva sobre sus pasos para corregir los errores cometidos, ahí si en estricto cumplimiento del ordenamiento legal sobre el estricto control de legalidad. Ese control de legalidad no puede ser ordenado por un Juez de la República, porque quién lo ordena es la ley y recordemos que todos los intervinientes en el proceso estamos sometidos es al imperio de la Ley.

PETICIONES

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito al señor Juez:

- 1. Aclarar los puntos confusos contenidos en los autos recurridos.
 - 2. Decretar la invalides del proveído por medio del cual se decretó la nulidad del proceso, determinación, es así, que debe tomarse mediante el control de legalidad que el Código General del Proceso le ordena en forma perentoria.
 - 3. Expedir a mi favor una copia informal de todo el expediente. Para este efecto solicito se me instruya sobre la forma de suministrar los medios necesarios para expedición de la mencionada copia, la cual se me debe remitir a mi correo electrónico.
 - 4. Revocar el que he llamado segundo auto por inoficioso.
 - 5. Como se me negó el recurso de apelación interpuesto en forma legal, manifiesto que interpongo recurso de queja y solicito se ordene expedir las copias pertinentes para proponerlo ante su superior. Los argumentos para sustentar el recurso de reposición, reposan en el contenido del presente escrito y además, porque la determinación contenida en el auto apelado perjudica los intereses de los adjudicatarios en la sucesión.

Atentamente,

JOSE DIRCIO VÁSQUEZ FORIGUA

c.c 133366

T.P 2286

Correo electrónico: dirciovas@gmail.com

Celular: 3045523565

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del nueve (9) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.- Vence el once (11) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

SECRETARIO

JAIRO MANRIQUE PARRA ABOGADO



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA, D.C. E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DEMANDANTES: JULIO ALBERTO MIRANDA Y OTRO DEMANDADOS: ALONSO NIETO HERNANDEZ Y OTRO RADICADO: 2019-1038-00

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JAIRO MANRIQUE PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en virtud del poder conferido por los señores ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON, en su calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito interpongo <u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN</u> en contra del auto del 22 de Febrero de 2021, mediante el cual ese despacho decidió rechazar de plano la solicitud de nulidad promovida por el suscrito apoderado de la parte demandada, el cual sustento y fundamento en los siguiente:

El auto impugnado parte de una actitud de inobservancia o de falta de lectura respecto de la petición de declaratoria de nulidad, por cuanto sin detenimiento alguno argumenta que erróneamente el suscrito pidió la nulidad de autos, cuando lo correcto y preciso es que la solicitud se realizó en el sentido de pedir la nulidad o invalidez de lo actuado. En efecto en el memorial petitorio se demandó la "SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD, de lo actuado .."

Igualmente, en el mismo memorial se manifestó que: " El objeto de esta solicitud de declaratoria de nulidad se instaura por considerar que con la actuación surtida se han violado y desconocido los derechos fundamentales de los demandados al derecho de defensa, al Debido Proceso, Acceso a la Justicia y principios tales como el de Tutela Jurisdiccional Efectiva de los Derechos, al no haber podido conocer la demanda y sus anexos para poder ejercer en debida forma los derechos procesales."

Y en la parte final del memorial, en el acápite de la petición, se ruega: "<u>DECLARAR LA NULIDAD</u>, de lo actuado y en especial, la nulidad de los autos de fecha."

Debe tenerse en cuenta por su despacho que la petición de nulidad se realizó con base en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, que hace referencia a la declaratoria de la nulidad de lo actuado o de la actuación adelantada, y cuya norma fue invocada por nuestra parte como sustento de la pretensión de nulidad; por tanto el juzgado no puede en una auténtica inostración de formalismo o de excesivo rigor manifiesto negar o recipiadar una successiva de la pretensión legitima instaurada en formalismo de pretensión legitima instaurada en formalismo de la pretensión de la pretensión legitima instaurada en formalismo de la pretensión de l

mandatos expresamente consagrados en la ley, tal como lo determina el decreto 806 de 2020 citado.

Ahora es apenas lógico y elemental que, si se pidió la declaración de invalidez de los autos del 30 de octubre y 7 de diciembre de 2020, es porque en dichas providencias recae la afectación procesal y hacen parte de la actuación, pero que en nada puede ser obstáculo para el trámite incoado, máxime que la petición no se hizo en forma directa sobre tales providencias sino, sobre la actuación como tal, según los claros y precisos términos del escrito y el sustento del mismo en el inciso 4º del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, que como norma específica, de observación y aplicación preferente establece que:

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"

Por lo anterior, solicito a ese despacho proceder a revocar la providencia de rechazo y dar trámite a la petición de nulidad como forma o mecanismo de proteger y salvaguardar los derechos a la defensa y al debido proceso de los demandados, los cuales se consideran vulnerados o desconocidos por cuanto no ha sido posible atender y permitir los ruegos de que se les permita contestar la demanda, en especial al demandado ALONSO NIETO HERNANDEZ.

En caso de que se decida mantener la decisión, solicito se conceda recurso de apelación para ante el superior.

Del señor juez, atentamente:

JAIRO MANRIQUE PARRA

C.C. 13'644.169 de Bogotá T. P. No. 58.637 del C. S. de La J.

Email: manriqueparra@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del nueve (9) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el once (11) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

ANTONIO PEREZ PARRA SECRETARIO

(1)	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público luzgado 12 Civil Municipal de Bralidad de Begotá D.C. CORRESPONDENCIA
-----	--

		Cicli Script J
SEÑOR(A):		0 4 MAR 2021
JUEZ 12 CIVIL M	UNICIPAL DE BO	OGOTÁ D.C.
CIUDAD.		Hora: Folios
E.	S.	Quien Decibe

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-816.

DEMANDANTE: YEIMI PATRICIA ROMERO ARDILA.

DEMANDADOS: EDGAR VEGA SOTO.

LUZ BIANI CARDONA OSPINA.

ANGEL HERNÁNDEZ MESA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.452 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por la señora YEIMI PATRICIA ROMERO ARDILA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 53.038.538 de Bogotá; todo lo cual se acredita en la Escritura Pública número 639 de la Notaria 66 del Circulo de Bogotá D.C., de fecha 21 de abril del año 2018; de conformidad con lo ordenado en auto que se ordena seguir adelante con la ejecución, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho la liquidación del crédito a que se refiere la ejecución en mención de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 y 446 del Código General del Proceso así:

Según mandamiento de apremio:

Capital: \$45.000.000.

Interés de plazo: \$1.800.000, con fecha en que se causa del 21 de febrero del

año 2019 al 21 de abril del año 2019.

Intereses de mora \$21.438.468, con fecha de causación del 22 de abril del 2019 al 30 de marzo del 2021; liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación para el capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución, liquidado en forma fluctuante y según lo establecido en el art. 884 del C. del Co.

<u>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN</u>

Total	intereses	corriente	del	21/02/2019	al	21/04/2019 \$ 1.800. \$ 21.43	de 000.	la
T		ratorios de	la obli	igacion		\$ 21.436 \$45.000	0.700	•
						\$68.238	.468.	_

3

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$68.238.468) MCTE a la fecha 30 de marzo de 2021 y sigue.

PETICIÓN

Le solicito al despacho con el debido acatamiento se adicione a la presente liquidación las costas del proceso y agencias en derecho en primera y segunda instancia, las cuales se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas mediante auto.

Anexo tabla de liquidación.

Del Señor Juez:

ANGEL I. HERNÁNDEZ MESA C.C. No. 7.125.445 de Aquitania.

T.P./127.452 del C.S.J.

Firma escaneada de acuerdo a las formalidades de Ley.

DANTE

YERMI PATRICIA HOMERO ARDRA Liquidación de intereses moratorios

11001400301220180081600

EDGAR VEGA SORTO

DADO

PLICADA

((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01 2020-03-31 01 2020-00-29 29 2019-12-31 01 (019-11-9) 2019-07-31 2020-01-30 10 11 10 1000 2020-07-31 31 2020-04-30 30 CE 06:40:0000 2020/06/21 2020-01-35 2019-05-30 2079-10-31 2019-06-31 2019.06.30 2019-04-22 HASTA DIAS % ANUAL 3 31 × 1 R 100 7.7 74 27.64 27.16 77 13 27.29 28.02 28 (3) 28,59 28, 16 28.37 28.56 28.06 28.94 28.95 28.92 28.95 20.01 CAPITAL 8 8 500 9 D (30) 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 CAPITAL BASE LIQ 45 005 000,00 45 000 000 00 45.000.000.00 45 000 000 00 45 000 000 00 45,000,000,00 45 000 000,00 45,000,000,00 45,000 0 X ,00 45,000,000,00 45,000,000,00 45,000 000,00 45 000 000 00 45,000,000,00 45,000,000,00 45 DOE GOLDE 45,000,000,00 45,500 000,00 45 000 300 00 INTERES 277 374 69 383 566 50 628 2 Py 15 2, 8, 2, 5, 6 529 751 37 3.9978,32 FS PSC 716 68 475 KD 948 425, 49 25, 289, 52 983,170,34 M1 502 11 977.968,18 177 188 62 940 77 E. E. 977,867,66 357 DER 56 DOTAGE LC SUBTOTAL 45 936 879 TO 15 922 374 89 B. 899 542 80 M. 919 218 72 45,880,166,50 45 914 364 64 45.956.475.63 45,899,301,32 45,548,426,49 45 154 586 38 15,547,547.11 45.972.968.18 \$5,909 OF \$30 45 963 170 34 65 971 188 62 45,940 (21,5) 45 973 957 96 45,251,088,56 45,501,386,67 VALOR ABONO SALDO INTERESES SALDO ADEUDADO SALDO A FAVOR ABONO INTERESES ABONO CAPITAL 8.0 0.00 0.00 8 8 0.90 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,00 0.00 0.00 0.00 0.90 000 0.00 14 375 511.77 15 306 366,96 12 570 732 55 11 842, 247,65 8 875,155,87 NE 205,549,77 13 460,259 35 10 733 992 81 61 115 11/16 0.01101576.3 414125020 7 929 729 39 6 045,962 59 5 DEC 792 34 1 166 142 06 J 197 263 A) 17-6 332.29 280,474,60 31,386,97 96 36K 38K 38 19 378 517 77 20 00 200 20 57 570 732.56 54 777 517 19 22 929 729 38 28 548 257 66 55,733,997,81 61.975,041,00 53,878,755.87 51 045 902 00 50 082 792 34 49,141,2107 10.160.242.65 47 107 053.40 49/001 1860 45 756 337 30 45 282 474,63 900 0.99 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.90 0.90 0.00 0 00 DISTRIBUCION ABONOS 0.30 0,00 000 0,00 0,00 6,00 0.80 0,00 0,00 6.8 600 020 0.00 000 600 9.00 600 000 0.00

ido el Mercoles 83 de Marzo del 2021 - LIDUIDADO EN PESOS COLOMBANOS - Página 1/3 - Impreso desde Liquisoff / IVANnemandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel 3133140887





INDEADAGE	SOMOWING AS	OF RESOURCES	May 10 may	444
Contract the street was	STREET WITH BANKEY	1977 - R. 18. in. 44155	100 miles (00 miles 40 c	The second section of the second section of
Audinoral control		A STATE OF THE PARTY OF T		No distal

	9-11-4607	108400	i	9.11.3898	0.000					
	Store - 10 - 1	40-10-10-0			21110-008					
Annual company of the second s										
	MC-1-1-18	80777777080		A119-1114						
	Secretary N	10-10-10-10	-							
	Web and	# 10 mm	100					and a		
	0.300.0	S NORTH S	100		design of					
patriose a various and constitute, de patriose a substante controls	SOMEON WAY OF STREET	STATE OF THE STREET, SECTION SECTION	ANY NEW WORLD	B4811110.	***********	We have secured	- 3	1	1	1
								1 AACON	DMM0 00-11-013	1/200/10/1



riquisõtt

1100	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220190081600
DEWANDANTE	YEMI PATE TIA ROMERO ARDILA
DEMANDADO	EDGAR VECA SORTO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos:DiasPeriodo)}-1

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO VALOR 3	VALGET 2	SALTIO VALOR 2	ANTOH 2	SALDO VALOR I	VN OR 1	SALDIT SANCIONES	SANCIONES	SALDO INTERESES ANTERIORES	MIERESES AVIENDRES	VALORES ADICIONALES	SALDO INTERESES	
50 00	\$0.00	\$9.00	\$0.00	\$1,800,000,00	\$1,500,000,000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$45,000,000,00 \$21,438,468,67	

INFURNACION ADICIONAL

marcarea la recome de la Tarjon Professo

tite a tite se reflere la recommo en Passición de benfarmidad son le

\$0.00	\$3.0	

TOTAL ABONOS SALDO A FAVOR

DBSERVACIONES



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA SECRET<u>A</u>RIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotà D.C. 19 Febrero 2021

Deudor: Pagare:

DIEGO ELKIN MEDINA RODRÍGUEZ 359549598

Identificación:

1032474073

Tasa electiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada

Resultado tasa pactada o pedida >: Máxima

v	IGENCIA	Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDAC	ÓN DEL	CRÉDITO	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	
4						905.096.00		0.00		0.00	
L-			0.00%	0.00%		905,096.00		0.00		0.00	
C1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		905.096.00	30	19,363.74	7,521.00	11,842.74	
01-ago-19		19.32%	2.14%	2.14%	935,235.00	1,840,331.00	30	39,445.17		51,287.91	
01-sep-19		19.32%	2.14%	2.14%	966,379.00	2,806,710.00	30	60,158.28		111,446.19	
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%	998,559.00	3.805,269.00	30	80,731.44		192,177.63	
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		3,805,269.00	30	80,467.04		272,644.68	
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%	19,446,467,00	23,251,736.00	30	488,913.82		761,558.49	
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		23,251,736.00	30	485,752.00		1,247,310.50	
01-feb-20		19.06%	2.12%	2.12%		11,700,568.00	30	247,771.24		1,495,081.73	
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		11,700,568.00	30	246,492.86		1,741,574.60	
01-abr-20		18.69%	2.08%	2.08%		11,700,568.00	30	243,465.25		1,985,039.85	
01-may-20		18.19%	2.03%	2.03%		11,700,568.00	30	237,658.16		2,222,698.01	
01-juri-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		11,700,568.00	30	236,798.10		2,459,496.11	
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		11,700,568.00	30	236,798.10		2,696,294.22	
01-ago-20	t 10000 - 10000	18.29%	2.04%	2.04%	1	11,700,568.00	30	238,829.88		2,935,124.09	
01-sep-20		18.35%	2.05%	2.05%		11,700,568.00	30	239,493.29		3,174,617.38	
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%	•	11,700,568.00	30	236,485.19		3,411,102.57	
01-nov-20		17.84%	2.00%	2.00%	,	11,700,568.00	30	233,507.95		3,644,610.52	
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	2.10%	2.10%	,	11,700,568.00	30	246,066.40		3,890,676.92	
01-ene-21		17.32%	1.94%	1.94%	•	11,700,568.00	30	227,371.07		4,118,047.99	
01-feb-21	12-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%	•	11,700,568.00	12	91,988.67		4,210,036.66	
	FNG POR \$11.		L 28/2/2020		Total Intereses		582	4,217,557.66	7,521.00	4,210,036.60	5 15,910,604.ē0
PACK III											

Capital

11,700,568.00

Intereses Moratorios

4,210,036.66

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

0.00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES

\$15,910,604.66

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Bogotà D,C. 19 Febrero 2021

Deudor: Pagare:

DIEGO ELKIN MEDINA RODRÍGUEZ 456850693

Identificación:

1032474073

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >: Máxima

VIG	ENCIA	Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACI	ÓN DEL	CRÉDITO	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
•			mensodi				סותט			0.00	0.00
-			0.00%	0.00%		364,793.00		0.00		0.00	364,793.00
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%		364,793.00		0.00		0.00	364,793.00
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%	372,095.00	364,793.00	30	7,811.65	1,294,249.00	-1,286,437.35	-921,644.35
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%	372,095.00	736,888.00	30	15,765.08		15,765.08	752,653.08
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		1,116,431.00	30	23,929.29		39,694.37	1,156,125.37
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%	387,140.00	1,503,571.00	30	32,227.14		71,921.51	1,575,492.51
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.12%	2.12%		1,503,571.00	30	31,899.31		103,820.82	1,607,391.82
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.11%	10 mm	40 745 444 00	1,503,571.00	30	31,794.84		135,615.66	1,639,186.66
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.10%	2.10%	43,715,114.00	45,218,685.00	30	950,812.44		1,086,428.10	46,305,113.10
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.09%	2.09%		45,218,685.00	30	944,663.52		2,031,091.62	47,249,776.62
01-mar-20	31-mar-20	18.95%		2.12%		25,572,810.00	30	541,529.85		2,572,621.47	28,145,431.47
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.11%	2.11%		25,572,810.00	30	538,735.82		3,111,357.29	28,684,167.29
01-may-20	31-may-20		2.08%	2.08%		25,572,810.00	30	532,118.66		3,643,475.95	29,216,285.95
01-jun-20	30-jun-20	18.19%	2.03%	2.03%		25,572,810.00	30	519,426.67		4,162,902.62	29,735,712.62
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		25,572,810.00	30	517,546.92		4,680,449.54	30,253,259.54
01-ago-20		18.12%	2.02%	2.02%		25,572,810.00	30	517,546.92		5,197,996.46	30,770,806.46
	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		25,572,810.00	30	521,987.57		5,719,984.03	31,292,794.03
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		25,572,810.00	30	523,437.52		6,243,421.55	31,816,231.55
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		25,572,810.00	30	516,863.00		6,760,284.55	32,333,094.55
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		25,572,810.00	30	510,355.95		7,270,640.50	32,843,450.50
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	2.10%	2.10%		25,572,810.00	30	537,803.75		7,808,444.25	33,381,254.25
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		25,572,810.00	30	496,943.15		8.305.387.40	33,878,197.40
01-feb-21	12-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		25,572,810.00	12	201,050.82		8.506.438.23	34,079,248.23
PAGO FNG	POR \$19.645.	.875.oo DEL 28	3/02/2020		Total Intereses		612	8,514,249.88	1,294,249.00	8,506,438.23	34,079,248.23
						Capital		25,572,810.00			
					Interes	es Moratorios		8,506,438.23			

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

0.00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES

\$34,079,248.23

GALYA Abogados Asociados

Señor(a) JUEZ(A) DOCE CIVIL MUNICIPAL De Bogotá D.C. E. S. D.

Republica de Colombia a Judicial del Poder Público 12 Civil Municipal de Bralidad de Bogotá D.C. 0 2 MAR 2021 Folios Quien Recibe

Ref.: Proceso ejecutivo Singular Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandados: DIEGO ELKIN MEDINA

Asunto: Allegar Liquidación actualizada. Radicación: 2019-1280

Procedencia:

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al(la) señor(a) juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego la liquidación del crédito, debidamente elaborada, acorde con lo estipulado por el artículo 446 del C. G. del P. para que su señoría, precedido del trámite requerido, se digne aprobarla.

Del señor juez, atentamente,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

C.C. No. 14.210.490 de Ibagué

T.P. No. 31.035

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA SECRETARIO

92

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotà D,C. 19 Febrero 2021

Deudor: Pagare: JUAN CARLOS MEDINA RAMÍREZ

457631991

Identificación:

94400453

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa non inui mensual pactada

>>>

Resultado tasa pactada o pedida >: Máxima



١	IGENC:A	Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDA	CIÓN DEL	CRÉDITO	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capitali más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	C
1						553,609.00		0.00		0.00	553 809 00
-			0.00%	0.00%		553,609.00		0.00		0.00	553,609.00
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		553,609.00	29	11,449.18		11,449.18	565,058.1
01-sgp-15	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%	561,295.00	1,114,904.00	30	23,896.56		35,345.74	1,150,249.7
01-sep-13	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%	569,088.00	1,683,992.00	30	36,094.24		71,439.98	1,755,431,88
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%	576,998.00	2,260,990.00	30	47,968.48		119,408.47	2,380 398 4
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%	584,988.00	2,845,978.00	30	60,181.67		179,590.13	3,025,566.1
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%	84,119,673.00	86,965,651.00	30	1,828,625.12		2,008,215.25	88,973,960.25
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		86,965,651.00	30	1,816,799.36		3,825,014.61	90,790.665.6
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		86,965,651.00	30	1,841,584.70		5,666,599.31	92,632,250.3
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		86,965,651.00	30	1,832,083.04		7,498,682.35	94,464,333.3
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		86,965,651.00	30	1,809,580.02		9,308,262.37	96.273,913,37
01-may-2	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		86,965,651.00	30	1,766,418.26		11,074,680.63	98,040,331,50
11-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		86,965,651.00	30	1,760,025.77		12,834,706.40	99,800,357.4
0 !-ini-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		86,965,651.00	30	1,760,025.77		14,594,732.17	101,560,383.17
C1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		86,965,651.00	30	1,775,127.13		16,369,859.31	103,335,510.3
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		86,965,651.00	30	1,780,057.99		18,149,917.29	105,115,568.2
61-50-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		86,965,651.00	30	1,757,699.98		19,907,617.27	106,873,268.2
©1-50V-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		86,965,651.00	30	1,735,571.39		21,643,188.65	108 608 839
-01-aic-20	31-dic-20	18.91%	2.10%	2.10%		86,965,651.00	30	1,828,913.34		23,472,101.99	110,437,752
01-ene-21		17.32%	1.94%	1.94%		86,965,651.00	30	1,689,958.38		25,162,060.37	112,127,711.1
01-feb-21	19-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		86,965,651.00	12	683,715.08		25,845,775.45	112.811,426.
					Total Intereses		581	25,845,775.45		25,845,775.45	112,811,426.

Capital

86,965,651.00

Intereses Moratorios

25,845,775.45

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

0.00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES

\$112,811,426.45

GALYA Abogados Asociados

Señor(a)

JUEZ(A) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

De Bogotá D.C.

S.

D.

Quien Recibe

Ref.:

Proceso ejecutivo Singular Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados: JUAN CARLOS MEDINA RAMÍREZ

Asunto:

Allegar Liquidación actualizada.

Radicación:

2019-1520

Procedencia:

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al(la) señor(a) juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego la liquidación del crédito. debidamente elaborada, acorde con lo estipulado por el artículo 446 del C. G. del P. para que su señoría, precedido del trámite requerido, se digne aprobarla.

Del señor juez, atentamente,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

C.C. No. 14.210.490 de Ibagué

T.P. No. 31.035

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SALII ANTONIO PEREZ PARRA SECRETARIO